

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 126 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 03 JUN 2022

VISTO:

La Carta Nº 027-2022-CONSORCIOCINVEC/RL de fecha 06 de mayo de 2022, la Carta Nº 22-2022-CONSORCIO "ATAQUERO" /SUPERVISOR de fecha 13 de mayo de 2022, el Informe Nº 073-2022/GRA/GRI/SGSLO-CQE/CO de fecha 24 de mayo de 2022, el Informe Nº 1733-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 24 de mayo de 2022, el Informe Legal Nº 433-2022-GRA/GRAJ de fecha 01 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 23 de noviembre de 2021, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO CINVEC integrado por la EMPRESA YAEV E.I.R.L, y la EMPRESA CINVEC S.A.C., suscribieron el Contrato Nº 061-2021-GRA, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 86287, EN LA LOCALIDAD DE ATAQUERO, DISTRITO DE ATAQUERO, PROVINCIA DE CARHUAZ – ÁNCASH", con Código Único de Inversiones Nº 2340462, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta Nº 027-2022-CONSORCIOCINVEC/RL de fecha 06 de mayo de 2022, el representante común del CONSORCIO CINVEC, solicita al Supervisor de Obra la Ampliación de Plazo Nº 01 por cuarenta y seis (46) días calendario, correspondiente a la ejecución de la obra: "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA Nº86287, EN LA LOCALIDAD DE ATAQUERO, DISTRITO DE ATAQUERO, PROVINCIA DE CARHUAZ - ANCASH", señalando que la causal se da por falta del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), en el expediente técnico contractual, y por falta de autorización por el Ministerio de Cultura, por no autorizar el fin de las excavaciones para que se pueda realizar los trabajos de cimentación;

Que, con Carta Nº 22-2022-CONSORCIO "ATAQUERO" /SUPERVISOR de fecha 13 de mayo de 2022, el Ing. Fredy Julio Romero Guía – supervisor de obra, remite a la Entidad el Informe que sustenta técnicamente la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01, concluyendo que de la cuantificación realizada se debe aprobar la ampliación de plazo por dieciocho (18) días calendario, por atrasos y/o paliaciones no atribuibles al contratista, precisando que en el periodo correspondiente al 12 de enero de 2022, al 31 de enero de 2022, no existen anotaciones del residente en el cuaderno de obra respecto al inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, sin embargo en el periodo correspondiente al 01 de abril de 2022 al 26 de abril de 2022, si existen anotaciones del residente en el cuaderno de obra, del inicio y el final de la causal, considerando un factor de 0.75, toda vez que se ha ejecutado partidas relacionadas a movimiento de tierra, trazo, replanteo y otros; por lo tanto, otorga su aprobación por ser necesario para el cumplimiento de las metas propuestas dentro del expediente técnico;

Que, a través del Informe Nº 073-2022/GRA/GRI/SGSLO-CQE/CO de fecha 24 de mayo de 2022, el Arq. Carlos M. Quinteros Espinoza - coordinador de obra, remite a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la evaluación de solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01 de la obra: "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA Nº86287, EN LA LOCALIDAD DE ATAQUERO, DISTRITO DE ATAQUERO, PROVINCIA DE CARHUAZ – ANCASH", concluyendo que en aplicación del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista), causal que ha sido invocada por el CONSORCIO CINVEC, por la demora en la ejecución de las partidas de movimiento de tierras



y partidas subsiguientes de solado, concreto en zapata, vigas de cimentación, a falta de aprobación del plan de monitoreo arqueológico (PMA), y por la falta de supervisión del arqueólogo encargado del Ministerio de Cultura, circunstancias que no fueron anotadas adecuadamente por el residente en el cuaderno de obra, tanto el inicio y final que amerite la ampliación de plazo, además de no haber demostrado la afectación de la ruta crítica de las partidas involucradas, incumpliendo con ello el procedimiento establecido en el artículo 198° del mismo cuerpo normativo antes señalado; por lo tanto, no es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01;

Que, en atención a ello, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Informe N° 1733-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 24 de mayo de 2022, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente de la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra. "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°86287, EN LA LOCALIDAD DE ATAQUERO, DISTRITO DE ATAQUERO, PROVINCIA DE CARHUAZ – ANCASH", emitiendo su improcedencia, y recomienda continuar con el tramite respectivo a través del acto resolutivo; al respecto, el Gerente Regional de Infraestructura con Memorandum N° 4103-2022-GRA/GRI de fecha 26 de mayo de 2022, solicita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la Ampliación de Plazo N° 01;

Que, mediante Informe Legal N° 433-2022-GRA/GRAJ de fecha 01 de junio de 2022, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina que deviene en improcedente disponer la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 de la obra: "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°86287, EN LA LOCALIDAD DE ATAQUERO, DISTRITO DE ATAQUERO, PROVINCIA DE CARHUAZ – ANCASH", solicitud que fue presentada por el representante legal del CONSORCIO CINVEC, en virtud que las circunstancias invocadas no fueron anotadas adecuadamente por el residente de obra en el cuaderno de obra en el inicio y final que amerite la ampliación de plazo, además de no haber demostrado la ruta crítica de las partidas involucradas, no cumpliendo con el procedimiento de acuerdo al artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, para el presente caso debe tenerse en cuenta lo señalado por el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala lo siguiente:

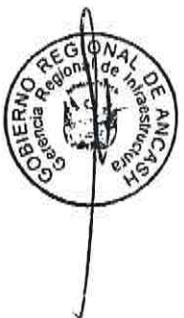


#### Artículo 197°. - Causales de ampliación de plazo

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

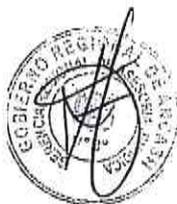
#### Artículo 198°. Procedimiento de ampliación de plazo



*198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

*198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

Que, del artículo antes descrito y de la revisión del expediente administrativo que se tiene a la vista, se puede evidenciar que de acuerdo al informe técnico por parte del coordinador de obra, así como la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes coinciden en declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, a consecuencia de



que las circunstancias invocadas por el CONSORCIO CINVEC no fueron anotadas adecuadamente por el residente en el cuaderno de obra, tanto el inicio como el final que amerite la ampliación de plazo, además al no haberse demostrado la afectación de la ruta crítica de las partidas involucradas, incumpliendo con ello el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aunado a ello el Informe Legal N° 433-2022-GRA/GRAJ de fecha 01 de junio de 2022; por lo tanto, resulta amparable declarar la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra. "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°86287, EN LA LOCALIDAD DE ATAQUERO, DISTRITO DE ATAQUERO, PROVINCIA DE CARHUAZ – ANCASH";

Que, mediante Resolución N° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Áncash", la Resolución Ejecutiva Regional N° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;

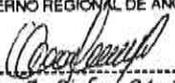
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitado por el CONSORCIO CINVEC, en el marco del Contrato N° 061-2021-GRA de fecha 23 de noviembre de 2021, para la ejecución de la obra: "AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°86287, EN LA LOCALIDAD DE ATAQUERO, DISTRITO DE ATAQUERO, PROVINCIA DE CARHUAZ – ANCASH".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaria General del Gobierno Regional de Áncash, notificar la presente Resolución al CONSORCIO CINVEC en su domicilio Pasaje Collicocho N° 186 – Barrio los Olivos (2da curva Olivos a la mano derecha), independencia – Huaraz - Áncash, Cel. N° 947840205, correo electrónico: cinverchavez@gmail.com, al Consorcio Ataquero – supervisión de obra, en su domicilio en el Jr. las Azucenas N° 738, Urb Villon Alto – Huaraz - Áncash , Cel. N° 973984945, a la Gerencia Regional de Infraestructura, para su conocimiento y fines.

*Regístrese, Comuníquese y Cúmplase*



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
 Dr. Victor A. Sichez Muñoz  
 GERENTE GENERAL REGIONAL



